



SELO CUARTO DEBANTE  
MARAVES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, NOVENTA Y  
CUATRO.

obre particular de Nidalguida a instancia  
y voluntad del Señor D<sup>n</sup> Ramon Salleso Jurado; y  
habiendose hecho relacion de lo que contiene y el Estado  
en que se halla; El Señor D<sup>n</sup> Alex<sup>o</sup> Manrova Decano  
Dijo: Que el Señor Conde D<sup>n</sup> que oydico mandax como  
resulta del mismo Expediente que los Señores Jurados  
hiziesen lugar para q<sup>e</sup> conliveras los Locales pudiesen  
manifestar su dictamen por las razones q<sup>e</sup> entouren;  
Expuso, y aora repite por su incidencia de lo mismo  
mandado y acordado, y por que se ha a tratar de un  
interer particular de dho Sr Salleso, y el Comun  
del Cavildo de dho Jurado, pues el Coteño q<sup>e</sup> se manda  
con la Superioridad es de actos p<sup>o</sup>rtivos que dho Sr  
Jurado se para de este Cuerpo Capitan para lo q<sup>e</sup>  
no tienen facultades, y lo competen a esta Capital  
y tambien la continuacion, y no de la razon de dho  
quia, pues esta toca al Tribunal de Dho, a quien  
se ha hecho, y con parecer, y en esta relacion,  
y con dho Coteño se ha a continuar la expedicion

